

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 355 establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art.17 manifiesta que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 18 de la misma Ley establece que la autonomía responsable que ejercen la universidades y escuelas politécnicas consiste entre otras en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente ley; en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior contempla en su Art. 6 las actividades del personal académico, manifestando que los profesores e investigadores titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: de docencia, de investigación y de dirección o gestión académica;

Que, el Art. 11 del mismo Reglamento expresa que los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tiene la siguiente dedicación, los exclusivos o tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; los semi exclusivos o medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y los tiempo parcial, con menos de veinte (-20) horas semanales;

Que, el mismo Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 12 prescribe el tiempo de distribución del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, considerando el tiempo de dedicación de dicho personal;

El H. Consejo Universitario en vista a sus competencias atribuidas en el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo

Resuelve expedir:

EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.Objeto. - El presente reglamento norma la distribución del tiempo de dedicación del personal académico titular, ocasional, honorario e invitado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 2.Ámbito. - El presente reglamento se aplica al personal académico que presta sus servicios en calidad de profesores, investigadores, máximas autoridades y autoridades académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 3. Personal Académico. - A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo.

TÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Tipos de Personal Académico

Artículo 4. Tipos de Personal Académico.- Los miembros del personal académico son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Artículo 5. Actividades del personal académico.-Los profesores e investigadores titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a. De docencia;
- b. De investigación; y,
- c. De dirección o gestión académica.

Artículo 6. Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales;
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

TÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN

CAPÍTULO I

Personal Académico Titular

Artículo 7. Docentes Titulares. – Las actividades académicas del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, será distribuida de la siguiente manera:

a. DOCENTES TITULARES TIEMPO COMPLETO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Máx= 16 (20 Transitorio) Min = 3 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 3 literal a) y Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Carrera Escalafón del Docente e Investigador emitido por el CES	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 3 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Hasta 12 horas (Art. 12 numeral 3 párrafo segundo numeral b) Reglamento de Escalafón CES)	Hasta 31 horas semanales (Art. 12 numeral 3 párrafo segundo numeral a) Reglamento de Escalafón CES). La asignación de horas se realizará observando lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento.

(Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016)

b. DOCENTES TITULARES MEDIO TIEMPO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Máx. 10 (14 Transitorio) Mín. 3 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal a) y Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Mín= 40 % de las horas clases asignadas. Max = 1 hora semanal por cada hora clase *Actividades obligatorias 2 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	PROHIBIDO, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 2 Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador, salvo Disposición General Décima Cuarta	No corresponde

(Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016)

c. DOCENTES TITULARES TIEMPO PARCIAL

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín. 2 Máx = 9 (13 Transitorio) FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal a) y Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	No corresponde, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 1 Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador, salvo Disposición General Décima Cuarta	No corresponde

(Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016)

CAPÍTULO II

PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Artículo 8. Docentes No Titulares. – Las actividades académicas del personal académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, será distribuida de la siguiente manera:

a. DOCENTES NO TITULARES TIEMPO COMPLETO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Min = 3 Máx= 24 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 4 literal a) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Mín= 40 % de las horas clases asignadas. Max = 16 *Actividades obligatorias 2, 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 4 literal	Máx12 horas	Máximo 31 horas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de éste reglamento. La asignación de horas se realizará observando lo dispuesto en el

	b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	artículo 12 del presente reglamento.
--	---	--------------------------------------

(Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016)

b. DOCENTE NO TITULAR MEDIO TIEMPO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín. 3 Máx. 10 (14 Transitorio)	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2, 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	PROHIBIDO, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 2 Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador, salvo disposición general Décimo cuarta	No corresponde

(Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016)

c. DOCENTES NO TITULARES TIEMPO PARCIAL

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín. 2 Máx = 9 (13 Transitorio)	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2, 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	No corresponde , conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 1 Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador, salvo Disposición General Décima Cuarta	No corresponde

(Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016)

CAPÍTULO III

*** POLÍTICAS Y PROHIBICIONES**

(Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016)

***Artículo 9. Supervisión y Control.**-De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la UNACH en los artículos 54 letra j), 56 letras b) y g) y 60 letras b) y f), les corresponde al Decano, Vicedecano y Directores de Carrera, de acuerdo a sus competencias, responsabilizarse de la marcha administrativa, académica, investigación y vinculación de sus Facultades y ejercer control de asistencia del personal académico. (Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016), (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017)

Artículo 10. Políticas y Prohibiciones.-Para la distribución de las actividades académicas se deberá observar de manera obligatoria lo siguiente:

- a. El personal Académico podrá ser miembro hasta en dos Comisiones (Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016);
- b. El personal académico a tiempo parcial o medio tiempo, no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica;
- c. El personal académico a tiempo parcial o medio tiempo, no podrá completar el tiempo de dedicación con actividades de investigación;
- d. Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional, prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno, o tener otro cargo como director o coordinador de carrera, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentales académicos, editor académico o director editorial de una publicación;
- e. La distribución de las actividades académicas de manera obligatoria, considerará en su totalidad personal académico a tiempo completo, sin perjuicio que, de manera excepcional, debido a la naturaleza propia del área del conocimiento sea necesaria la contratación de personal a medio tiempo o parcial. (Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016);
- f. El personal académico tiempo completo deberá cumplir con las horas clase asignadas durante 5 días a la semana, de lunes a viernes, con excepción de las asignaturas que por su naturaleza teórico práctico ameriten tener más de dos horas continuas. Las carreras del área de salud, podrán laborar los fines de semana, en rotaciones por prácticas curriculares y pre profesionales;
- g. Las actividades académicas de docencia, serán distribuidas al Personal Académico Ocasional 1, es decir aquellos que acrediten como mínimo tener el grado de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
- h. El personal Académico Ocasional 2, es decir aquel que acredite al menos el título de tercer nivel realizará de manera exclusiva las siguientes actividades:
 1. Apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico;
 2. Realizar tutorías de prácticas pre profesionales;
 3. Supervisar los aprendizajes prácticos;
 4. Dictar cursos propedéuticos y de nivelación;
 5. Enseñanza de una segunda lengua; y,
 6. Actividades de asistencia en gestión universitaria, investigación científica y tecnológica.
- i. El personal académico titular y no titular con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo, no podrán realizar actividades de dirección o gestión académica e investigación, con excepción de lo establecido en la Disposición General Decima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado), establecido en el Art. 12 literales 1, 2 y 4.

TÍTULO IV

ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

Actividades de Docencia

***Artículo 11. Actividades de Docencia.**-Constituyen actividades de docencia:

N.	Actividades
1	Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma
2	Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros*
3	Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus
4	Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales*
5	Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), entre otras
6	Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales
7	Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas*
8	Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación
9	Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente
10	Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización
11	Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa
12	Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza
13	Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza
14	Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)
15	Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

Nota. Las actividades académicas con (*) (2, 4 y 7) son de consideración obligatoria dentro de la distribución horaria del docente de la UNACH, (Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del CES. Art. 12 literales 1b, 2b, 3b y 4b).

(Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016);

CAPÍTULO II

Actividades de Investigación

Artículo 12. Actividades de Investigación.- Constituyen Actividades de Investigación:

N.	ACTIVIDADES
1	Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos
2	Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales
3	Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación
4	Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales
5	Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación
6	Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances

	y resultados de sus investigaciones
7	Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional
8	Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico
9	Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros
10	Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones
11	Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales
12	La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

*Se asignará carga horaria para investigación al personal académico titular y ocasional con dedicación a tiempo completo, que mantenga un proyecto aprobado u otras actividades de investigación planificadas o en ejecución. (Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016).

*Se asignará 20 horas para directores de proyectos valorados y hasta 31 horas de investigación a los directores de proyectos financiados, mientras dure la ejecución del mismo, no podrán dirigir proyectos de investigación el personal académico con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, ésta condición será revisada previo a la aprobación de los proyectos, so pena del establecimiento de sanciones. (Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016). (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

*Se asignará 10 horas de investigación a los docentes titulares que se encuentren inmersos en un proyecto aprobado con la figura de investigadores adjuntos. (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

*Se asignará 10 horas de investigación a docentes titulares que se encuentren cursando sus estudios de doctorado o PHD, quienes deberán registrar al menos una publicación científica anual a nombre de la UNACH. Para la asignación de estas horas en el siguiente año, se verificará el cumplimiento de este registro. (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

*Para otras actividades de investigación contempladas en el Art. 12 del presente Reglamento hasta 10 horas, siendo justificadas las mismas con los productos obtenidos al final del periodo académico.

Se asignarán horas de investigación, vinculación y posgrado al personal académico previo informe del Vicerrector de Posgrado e Investigación conjuntamente con el Director del CID, director de Vinculación y Posgrado *según corresponda, en el que conste la participación en las diferentes actividades, y certificación del ICITS en el caso de proyectos aprobados. (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

Se validarán las horas de investigación asignadas al personal académico con informe mensual del docente aprobado por el Presidente de la Comisión de Investigación y Desarrollo de la Facultad correspondiente, quien certificará las actividades de investigación desarrolladas por el docente, conforme a la reglamentación pertinente. Informe que será presentado al Vicerrector de Investigación y Posgrado para efectos del control del cumplimiento de las actividades de investigación. De existir novedades en el cumplimiento de las actividades de investigación, el

Vicerrector de Investigación y Posgrado las remitirá al H. Consejo Universitario para las acciones correspondientes.

El Docente que tenga horas de actividades de investigación, al final del ciclo académico debe presentar obligatoriamente los productos y resultados en función de la programación semestral al CID para su aprobación y registro en el ICIT.

CAPÍTULO III

Actividades de Gestión y Dirección Académica

Artículo 13. Actividades de Gestión y Dirección Académica.- Constituyen actividades de Dirección o Gestión Académica:

No.	AUTORIDADES, DIRECTORES, COORDINADORES Y DELEGADOS	Número de Horas /semana
		Actividades de Gestión o Dirección Académica (Art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón)
1	Autoridades Académicas (Rector, Vicerrectores,)	Hasta 40 horas
2	Decanos, Subdecanos, Directores de Carrera	Hasta 28 horas
3	Director de Posgrado, Director de ICITS, Director de Vinculación, Director Académico, Coordinador de la UFAP, Coordinador, Institucional de Seguimiento a Graduados, Coordinador del Centro de Cultura Física; Coordinador del Centro de Idiomas. Coordinador del Sistema de Nivelación y Admisión. (Art. 58 Reglamento de Escalafón)	Hasta 20 horas
4	*Un responsable por Facultad Evaluación y Acreditación; Aseguramiento de la Calidad; Vinculación con la Sociedad, Prácticas Pre profesionales Investigación, (art. 9 número 14).	Hasta 12
5	*Un responsable por carrera Prácticas Pre profesionales Unidad de Titulación Especial	*Hasta 12 horas
	*Un responsable por carrera Programas de posgrado	*4 horas
	*Un responsable por carrera Unidad de Investigación	*Se designará a un responsable del grupo de docentes que realizan investigación en la Carrera
6	*Delegados de las Facultades: Unidad de Planificación Académica, (dos docentes por facultad);	*Hasta 12 horas
	*Delegados de las Facultades: Delegado al consejo directivo de posgrado uno por facultad (2 horas) (En función del Art.9 No. 14 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de educación superior).	* 2 horas

*(Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular a tiempo completo para que, en la Universidad Nacional de Chimborazo, pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Constituyen cargos administrativos de libre remoción y nombramiento, en la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con el Estatuto Universitario los siguientes: Departamento de Evaluación y acreditación, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, Fiscalización de Obras, Relaciones Nacionales e Internacionales, Médico Odontológico, Bienestar Estudiantil y Universitario, Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Procuraduría, Secretaría General, Centro de Tecnologías Educativas - CTE, Unidad Técnica de Control Académico. UTECA.

CAPÍTULO IV

Actividades de Gestión relacionadas con los Procesos Académicos Ordinarios

Artículo 14.- Comisiones.- Las Unidades Académicas podrán contar con las siguientes comisiones:

COMISIONES	No. PARTICIPANTES	No. HORAS	ACTIVIDADES
Comisión de Carrera	*Dos docentes, de preferencia titulares (Preside el Director de Carrera)	*10 horas	Gestión académica (art. 9 numeral 14 del reglamento de carrera y escalafón docente)
Comité de Evaluación, Acreditación	*Tres docentes. (Preside el Director de Carrera)	*10 horas	Gestión académica (art. 9 numeral 14 del reglamento)
Comisión de seguimiento a graduados	Un docente por carrera.	*10 horas	Gestión académica (art. 9 numeral 14 del reglamento de carrera y escalafón docente)

- (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

Artículo 15.- Actividades de la Comisión de Carrera.- Diseño y Rediseño Curricular, apoyo en la elaboración de distributivos y horarios del trabajo académico, proporcionar información relacionada con la planificación académica de la carrera, diagnosticar las necesidades de la carrera para ser fortalecidas a través de la capacitación, emisión de criterios para la validación de trayectorias profesionales a petición del Director de Carrera, realizar el estudio para la convalidación y cambios de carrera de los estudiantes, seguimiento y evaluación de los sílabos, conforman el tribunal para la selección de ayudantes de cátedra, apoyar en el desarrollo de las actividades correspondientes al Director de Carrera, apoyo en la Unidad de Titulación Especial, *coordinar las tutorías académicas y las demás que se estipule en la normativa interna y disposiciones de autoridad competente. (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

***Artículo 16. Comité de Evaluación y Acreditación.-** Coordinar con la Dirección de Evaluación y Acreditación Institucional, para el cumplimiento de indicadores de evaluación y acreditación de las carreras e institucional. (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

Artículo 17. Comisión de Seguimiento a Graduados.- Cumplir con lo dispuesto en el reglamento del seguimiento e inserción laboral de graduados de la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH.

TÍTULO V

*APROBACIÓN DE LOS DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS

(Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

***Artículo 18. Del Procedimiento.-** Los distributivos de trabajo y horarios de clase serán elaborados en las diferentes unidades académicas, en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Universitario, y serán aprobados por los H. Consejos Directivos de Facultad, previo al análisis y autorización del Vicerrectorado Académico.

El Decano remitirá al Vicerrectorado Académico el Distributivo y los horarios de clases aprobado por Consejo Directivo, con 60 días antes de iniciar el nuevo período académico, para que sean puestos a consideración y aprobados por parte del Consejo General Académico.

Con la aprobación del Consejo General Académico, se remitirán los distributivos al Rectorado para conocimiento, 30 días antes del inicio del período académico siguiente, a fin de que de manera inmediata se solicite a la Dirección de Administración de Talento Humano la elaboración de los contratos de los docentes no titulares, previo al cumplimiento de la normativa legal contemplado en el artículo 31 de la constitución y el artículo 25 de la LOSEP, de no tener impedimento legal.

Los distributivos generales e individuales, deberán ser enviados en la matriz que consta al final del presente reglamento, de forma impresa y digital, legalizada por el Decano y Subdecano y elaborados por los Directores y la comisión de carrera.

(Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

***Artículo 19. Modificaciones de los Distributivos.**-Una vez aprobados los distributivos de trabajo por el Vicerrectorado Académico, no podrán ser modificados, salvo los casos siguientes:

Desistimiento del docente seleccionado; y

Por renuncia, enfermedad catastrófica, fallecimiento y licencias de docente. (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

En estos casos, el Decano de la Facultad deberá comunicar al Vicerrectorado Académico y a remuneraciones en el plazo máximo de 48 horas. Es responsabilidad del Director de Carrera, Subdecano y Decano, los pagos indebidos o reembolsos que ocasionan la falta de comunicación oportuna. El remplazo de esta partida deberá ser con igual carga horaria y en el mismo tiempo de dedicación. Estas modificaciones al distributivo de trabajo del personal académico, debe ser aprobado en el H. Consejo Directivo de la Facultad y el Vicerrectorado Académico en un plazo máximo de 8 días para realizar las modificaciones en el sistema de pagos. En estos casos no se requiere certificación presupuestaria por cuanto los recursos están asignados para cubrir las remuneraciones de los reemplazos.

En los casos de cambio en el tiempo de dedicación del docente por asignación de cátedras adicionales y/o asignación de horas adicionales de comisiones. Estas modificaciones al distributivo deben ser aprobadas en un plazo máximo de 8 días en el H. Consejo Directivo de la Facultad para proceder con el proceso de aprobación establecido en el artículo anterior. Para estos casos se requiere de certificación de disponibilidad presupuestaria. (Reformado con Resol. No. 0224-HCU-19-09-2016).

Lo no contemplado en el presente artículo, será resuelto por el H. Consejo Universitario.

***Artículo 20. Entrega de Distributivos Aprobados al Personal Académico.**-Una vez aprobados los distributivos de trabajo por parte del Vicerrectorado Académico, los Subdecanatos deberán entregar a los docentes los distributivos de trabajo aprobados, a los correos institucionales, con *30 días de anticipación al inicio de las actividades académicas. No se podrá iniciar las actividades si el personal no ha suscrito previamente los correspondientes contratos. (Reformado con Resol. No. 0224-HCU-19-09-2016), (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

***Artículo 21.- Registro de Distributivos de Trabajo, Malla Curricular Actualizada y Horarios en el Sistema SICOA.** - El Subdecanato será responsable del registro oportuno de los distributivos de trabajo y horarios en el sistema SICOA con el personal de secretaria de carreras, quienes deberán realizarlo 10 días antes del inicio del período de matrículas ordinarias. (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La política institucional es propender al cumplimiento de los porcentajes de docentes a tiempo completo.

SEGUNDA: Se prohíbe la apertura de paralelos en el primer semestre con un número menor a 20 y mayor a 35 estudiantes, en función de la capacidad instalada institucional.

*Salvo que exista la justificación respectiva de la unidad académica, se podrá abrir con un número inferior que en ningún caso será inferior a 15 estudiantes, (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

*En las carreras que tengan dos paralelos del mismo nivel que sumados no superen los 40 estudiantes se fusionaran en un solo paralelo. (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

TERCERA: Se procederá a la contratación de Personal Académico Ocasional 1, únicamente con la dedicación de tiempo completo, con excepción de los docentes con carga horaria en los internados rotativos, prácticas pre profesionales; y, curriculares *en las áreas relacionadas a la salud. (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

CUARTA: Las autoridades de las Unidades Académicas, para la consideración del personal académico no titular en los distributivos de trabajo, deberán verificar bajo su responsabilidad que los docentes no rebasen el tiempo máximo de contratación en la institución (48 meses a partir de la aprobación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, información que debe ser proporcionada por el departamento de Talento Humano), que cumplan con los requisitos mínimos de maestría en el área de conocimiento en la que se va a desempeñar, así como también que no se encuentren inmersos en casos de nepotismo, para lo cual se deberá considerar a los miembros del H. Consejo Universitario y H. Consejos Directivos de Facultad.

QUINTA: Para la impartición de las cátedras de Lengua extranjera y en el SNNA, se contratará profesores ocasionales 2 a quienes se les asignará hasta 30 horas para la impartición de clases y 10 horas para las actividades constantes en el artículo 2 y 7 del artículo 11 del presente reglamento.

***SEXTA:** Si por la naturaleza de la asignatura se hace imposible contratar a un profesional con el grado de maestría, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de manera excepcional se podrá contratar a profesores ocasionales 2 para el dictado de la asignatura. ((Reformado con Resolución No. 0240- HCU-07-10-2016)

***SÉPTIMA:** El sílabo debe ser aprobado por el Director e carrera e ingresado al sistema SICOA, 10 días antes de iniciar el periodo académico, los mismos que deben ser elaborados de acuerdo al formato institucional y en concordancia con la malla vigente. Para el caso de las asignaturas bajo la responsabilidad de docentes titulares o no titulares, y que hayan sido removidos a otras funciones o cesados de la universidad, el personal que asuma sus funciones respetará los sílabos ingresados al sistema SICOA al inicio del periodo académico. (Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

***OCTAVA:** Para realizar los horarios académicos se considerará que los miembros de las comisiones deben coincidir al menos un día a la semana para realizar sus actividades según las siguientes directrices.

- a.- Evaluación y acreditación; aseguramiento de la calidad: lunes de calidad
- b.- comisión de carrera, posgrado y seguimiento a graduados: martes académico
- c.- vinculación: miércoles de vinculación
- d.- investigación: jueves científico
- e.- otras actividades: viernes universitario

(Reformado con Resol. No. 0024-HCU-14-02-2017).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Vicerrector de Posgrado e Investigación, en el término de 75 días antes de finalizar el ciclo académico en curso, remitirá al Vicerrectorado Académico, un listado de los docentes inmersos en actividades de investigación, vinculación y posgrado, con detalle del proyecto, plazos y productos de los mismos, para realizar la distribución de carga académica en las diferentes facultades

SEGUNDA. - En las carreras de salud, el personal académico con dedicación a medio tiempo podrá impartir hasta 14 horas semanales de clases, durante el plazo de aprobación de los respectivos rediseños curriculares.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue analizado y aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de julio de 2016, y reformado en sesiones de fecha 19 de agosto de 2016, 19 de septiembre de 2016, 07 de octubre de 2016 y 14 de febrero de 2017.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL